

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-12-0237/2014, contentivo del trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, solicitado por **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA**, con NIT. 900.659-300-9, a través de su representante legal, para adelantar en el tramo de repavimentación vial de la carretera Medellín – Turbo corredor Tasidó – Dabeiba, ruta 62 tramo 6202 del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que, durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

- 1.- Auto N° 200-03-50-01-0033 del 9 de febrero de 2015 "Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental." Notificado personalmente el día 20 de febrero de 2015.
- 2.- Resolución N°200-03-20-01-0436 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones," por el término de cuatro (04) meses. Notificada personalmente el día 15 de abril de 2015.
- 3.- Resolución N°200-03-20-01-1698 del 5 de diciembre de 2016 "por el cual se aprueban medidas implementadas dentro del plan de compensación"
- 4.- Resolución N°200-03-20-01-0499 del 10 de abril de 2018 "por la cual se autoriza cesión de las obligaciones derivadas de los actos administrativos 0436-2015 y 1698-2016 en Aprovechamiento Forestal Único" favor de la sociedad PURO VERDE PROTECCION Y PAISAJISMO S.A.S. con NIT. 900457383-2 sesionada por **MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA**, con NIT. 900.659-300-9.

"(...)

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0654 del 15 de abril de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental estableció que las obligaciones impuestas en la resolución 0436 de 2015 fueron cumplidas por el usuario, también se logró determinar que el volumen otorgado fue agotado, finalmente destaca que se realizó el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la compensación ambiental forestal contenidas en el artículo primero de la resolución 1698-2016 y el artículo tercero de la

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

resolución 0499 de 2018 por parte del cesionario responsable, por consiguiente se recomendó el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que concordante con lo anterior, es prudente traer a colación algunas disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55¹ del Decreto Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES

Evidenciado que el usuario presento un plan de compensación ambiental el cual fue aprobado mediante la resolución 200-03-20-01-1698-2016. El área a compensar es de 8,8 hectáreas en predios privados cercanos a zona de influencia del proyecto "Mantenimiento Vial de Antioquia" Tramo 6202 en cumplimiento del artículo Tercero (3ro) de la resolución 200-03-20-01-0499-2018, se concluye en informe técnico **0654** que en general la sociedad PURO VERDE PROTECCION Y PAISAJISMO S.A. Reforesto como compensación ambiental seis (6) lotes de terreno que suman un área aproximada a las 8.8 hectáreas, en mantenimiento forestal comprendió limpia general y limpia de plato, ajustes de alambrados, el numero de individuos establecidos y vivos a febrero de 2021 es de 6.837 la supervivencia por lote es cerca del 98% además el volumen otorgado ya fue agotado.

Por tales motivos se ordenará el cierre y archivo del Expediente 200-16-51-12-0237-2014, tomando en cuenta que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas en la resolución 0436-2015, el volumen otorgado ya fue agotado, a su vez también cumplió con las compensaciones ambientales impuestas en la resolución 1698-2016.

Que con base en el informe técnico citado y lo dispuesto en la respectiva normatividad ambiental, es procedente la liquidación definitiva y por ende el archivo del **expediente Rdo. N° 200-16-51-12-0237/2014**, contentivo del trámite administrativo Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO. Sin perjuicio del posterior cobro por visita de seguimiento y evaluación del informe final del aprovechamiento forestal autorizado.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

PRIMERO: Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-0436 del 13 de abril de 2015, a la sociedad PURO VERDE PROTECCION Y PAISAJISMO S.A.S. con NIT. 900457383-2 sesionada por MANTENIMIENTO VIAL DE ANTIOQUIA, con NIT. 900.659-300-9., en cabeza de su representante legal, a desarrollar en el tramo .6202 del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. De conformidad con lo normado por el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenar el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número 200-16-51-12-0237/2014, contentivo del trámite administrativo de "APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

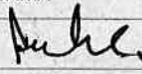
TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad PURO VERDE PROTECCION Y PAISAJISMO S.A.S. con NIT. 900457383-2, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		06/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-12-0237/2014